

ACUERDO MINISTERIAL NO. 061

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina como uno de los principios generales el de desconcentración el cual prevé que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;
- Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece las formas de terminación de los contratos, entre otras las siguientes: “(...) 2. Por mutuo

acuerdo de las partes; (...) 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y, (...);

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:
“Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.”;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:

“La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; 2. Por quiebra o insolvencia del contratista; 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley; 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y, 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. (...);

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:
“Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina:

“Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. (...);



- Que,** con fecha 6 de septiembre de 2016, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), hoy Ministerio de Agricultura y Ganadería, representado por el Ing. Ángel Jamil Ramón Vivanco, Viceministro de Desarrollo Rural y la Asociación Agropecuaria de la Cuenca del Río Mira Aroma de Café, representada por la señora Morales Venegas María Joselina, suscribieron un Convenio de Co-ejecución con el objeto de transferir bienes y servicios a favor de esta organización, específicamente, la dotación de equipos para la optimización de procesos de pos-cosecha de café, adecuaciones y repotenciación de equipos, incremento en la capacidad de beneficio de café; dentro del marco de ejecución del contrato N° 075-2015 "Contratación del servicio para el mejoramiento de la calidad en pos-cosecha e incremento de la productividad de café, a través del desarrollo de 5 ejes geográficos de producción del cultivo en las cuatro regiones del país";
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 210 de 30 de septiembre de 2016, se suprimió el puesto de Viceministro de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca–MAGAP-, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1121 del 18 de julio de 2016, por lo que, las atribuciones, responsabilidades, estructura, unidades administrativas y el personal bajo dependencia del Viceministerio que se suprime, serán asumidos por el Viceministerio de Agricultura y Ganadería, manteniéndose todas ellas con sede en la Ciudad de Quito y jurisdicción nacional, así como, el Viceministerio de Agricultura y Ganadería tendrá plena capacidad y competencia para ejercer todas las actividades, acciones, derechos y obligaciones adquiridas a nivel nacional e internacional; así como asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos programas y proyectos que se encontraban a cargo del Viceministerio de Desarrollo Rural;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establece las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a, entre otras, la siguiente: "(...) h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)";
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 064 de 16 de abril de 2019 la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, de ese entonces, acordó lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** La Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, asignará a las Subsecretarías y Coordinaciones Generales temáticas, la planificación, desarrollo, y supervisión de los programas y proyectos que son ejecutados por esta Institución, a través de los medios de difusión institucional; con excepción de los programas y proyectos que en su modelo de gestión o manual de procedimientos se determine expresamente la unidad del Ministerio con la cual se articulará.>";
- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-MAG-2019-0149-M de 25 de abril de 2019 suscrito por el Ing. Xavier Lazo Ministro de Agricultura y Ganadería, de ese entonces, delegó lo siguiente: "(...) la responsabilidad de la ejecución, supervisión y desarrollo de los Programas y Proyectos a los Viceministerios, Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales que dependen directamente del Despacho Ministerial, de acuerdo al siguiente detalle:

	PROYECTO DE REACTIVACIÓN	DE DEL	SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN	VICEMINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



4	133600000.0000.312244	CAFÉ Y CACAO NACIONAL FINO DE AROMA	AGRÍCOLA	AGROPECUARIO
---	-----------------------	---	----------	--------------

(...) *Aclaratorias:*

El “Proyecto de Reactivación del Café y Cacao Nacional Fino Den Aroma” tiene en su modelo de gestión al Viceministerio de Desarrollo Rural como área ejecutora, cuya misión se relaciona con el fortalecimiento de la Agricultura Familiar Campesina; no obstante se ha determinado que dicho proyecto se articula con la Subsecretaría de Producción Agrícola ya que su misión, entre otros aspectos, se relaciona con el fomento de la productividad agrícola. En este contexto, se debe regularizar el documento del proyecto, modificando el modelo de gestión para que guarde relación con la alineación más óptima. (...);

- Que,** Mediante Oficio No. 06030 de 01 de octubre de 2019, el Dr. Inigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, indicó al Abg. Francisco Alberto Ticina Navarro, al ex - Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, lo siguiente: “3.6. *De lo expuesto se concluye que, las contrataciones suscritas entre entidades del sector público, no están sujetas a las normas contenidas en la LOSNCP, únicamente en lo que respecta a los procedimientos precontractuales de dichas contratación, en lo demás, las contrataciones realizadas bajo régimen especial se encuentran sometidas a las normas generales de la LOSNCP y su Reglamento. En este sentido, la contratación contenida en el Convenio suscrito por PROFORESTAL y el gobierno Provincial de Sucumbíos, se encuentra sometida al ámbito de la LOSNCP, (...).*”.
- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-CGPGE-2021-1044-M de 01 de julio de 2021, el Econ. Miguel Ángel Cevallos Herrera, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, socializo a la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina, Coordinador General de Información Nacional Agropecuaria, Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, Subsecretario de Fortalecimiento de Musáceas, Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Subsecretaría Producción Pecuaria, Subsecretaría de Irrigación Parcelaria Tecnificada, Subsecretaría de Producción Forestal y Subsecretaría de Producción Agrícola, el Instructivo de Cierre de Baja o Inhabilidad de Estudios de Pre-inversión, así como Planes, Programas y Proyectos-actualización de solicitud de documentos para inicio proceso a proyectos de inversión;
- Que,** con Oficio Nro. SNP-SNP-2021-0706-OF de 30 de septiembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, en el marco de sus competencias, pone en conocimiento a esta Cartera de Estado, la normativa vigente reformada a la fecha, puntualizando la actualización de prioridad de dictamen de los proyectos de inversión. Además, formaliza el listado de proyectos ejecutados por el MAG, que ante lo señalado deberán finalizar su ejecución en diciembre del 2021 y que deberán efectuar el proceso de cierre y/o baja;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-MAG-2022-0084 de 09 de febrero de 2022, el Ing. Pedro José Álava González, Ministro de Agricultura y Ganadería delegó al Subsecretario de Producción Agrícola, entre otros lo siguiente: “(...) *realizar las gestiones correspondientes a fin de culminar con los procesos legales y obligaciones pendientes de pago de los proyectos de inversión que debían darse de baja o cierre. (...)*”; entre los cuales se encuentra el Proyecto de Reactivación del Café y Cacao Nacional Fino de Aroma; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se designó a Bernardo Juan Manzano Díaz como Ministro de Agricultura y Ganadería.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a quien haga sus veces, para que en nombre y representación del Titular de esta Cartera de Estado:

- a) Elabore y suscriba las resoluciones de declaración de terminación unilateral o por mutuo acuerdo, cierre y finiquito, de los Convenios de Coe-ejecución suscritos durante la ejecución del Proyecto de Reactivación del Café y Cacao Nacional Fino de Aroma hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha en la cual, el proyecto entró en proceso de baja.
- b) Suscriba toda la documentación derivada de los procesos de terminación de los convenios de Coe-ejecución, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); y, demás normativa legal vigente aplicable.

ARTÍCULO 2.- El delegado en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación e informará a la titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al 22 de julio del 2022.



BERNARDO JUAN
MANZANO DIAZ

Bernardo Juan Manzano Díaz
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

